

ORDENANZA N° 1.945/2.018

VISTO: El contenido del Expediente N° 4.403 HC 280 – 2.018. Bloque Cambia Mendoza.

Proyecto de Ordenanza: Creación de Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera en el territorio del Departamento de Malargüe. (U.M.C.A.E.H).

El compromiso de todos y cada uno de los pobladores del Departamento de Malargüe en materia ambiental y a fin de realizar una exhaustiva vigilancia en el control y monitoreo de la extracción Hidrocarburífera de este modo transparentar el control ambiental sobre los trabajos llevados a cabo en nuestro Departamento, y de esta manera dar un marco regulatorio a esta actividad y que la desinformación que atenta contra el desarrollo de la matriz productiva de nuestro departamento quede totalmente despejada con informes técnicos, científicos y multisectoriales. Dado los antecedentes y resultados de distintas unidades ambientales que trabajaron en nuestro Departamento, como la U.G.A.P (Unidad de Gestión Ambiental Payunía), destinado al control y monitoreo de la actividad hidrocarburífera en Cerro Fortunoso, yacimiento que se encuentra en zona de amortiguación de la Reserva Provincial La Payunía y la U.G.A.LL (Unidad de Gestión Ambiental Llanquanelo) destinado al control y monitoreo de la extracción hidrocarburífera con perforación teledirigida.

Y;

CONSIDERANDO: Que el presente proyecto tiene por objeto la conformación de la Unidad Multisectorial de control Ambiental para el seguimiento de la extracción hidrocarburífera en el territorio del Departamento de Malargüe, (U.M.C.A.E.H) destinada al control y seguimiento de la actividad petrolera, la cual estará conformada por personal capacitado e idóneo en esta industria.

Que el desarrollo sustentable como nuevo paradigma ambiental determina la necesidad de promover el equilibrio de los tres estamentos que lo conforman: económico, ecológico y político social; a fin de mantener los procesos ecológicos básicos; la diversidad biológica; satisfacer la necesidades básicas y mínimas de la población; mejorar la calidad de vida y las prestaciones de bienes y servicios; reducir los desequilibrios regionales, entre otros.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 5961, que tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de

resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.

Que el Decreto N° 437/ 93 Referido a la evaluación del Impacto Ambiental, en las actividades de producción de hidrocarburos prevista en el Anexo I, punto I, inc. 5. de la norma de mención, adóptese con carácter de reglamento específico para la Protección Ambiental en el ámbito de la producción de hidrocarburos en la Provincia de Mendoza, las normas del Anexo I de la Resolución N° 105/92, "Normas y Procedimientos que regulan la protección ambiental durante las Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" de la Secretaría de Energía de la Nación, con las adecuaciones legales y de procedimiento que se detallan en la presente Reglamentación.

Que los Decretos N° 170/08 y N° 248/18 a través del cual la Dirección de Protección Ambiental, en adelante DPA, tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar e implementar el Monitoreo, Control y Vigilancia de las Empresas Petroleras que operan en la Provincia de Mendoza”, destinado a prevenir y evaluar potenciales efectos negativos de las actividades hidrocarburíferas y entendiendo que la relación entre el estado y las organizaciones intermedias como así también las ONG, debe ser una herramienta de transparencia para la ciudadanía.

Que el método convencional es mediante el trépano que es hueco, se atornilla a una serie de caños de acero que forman lo que se llama las barras de sondeo. Estas barras giran impulsadas por una mesa rotativa que se encuentra en la base de la torre y que está unida por una transmisión mediante cadena con los motores del cuadro de maniobras.

La llamada mesa rotativa presenta un agujero cuadrado en el centro en el que se desliza una columna de perforación que desciende a medida que el trépano avanza. En la parte más alta de la torre hay aparejos que hacen posible levantar y bajar los equipos. Es precisamente el movimiento de la mesa rotativa lo que hace que se ponga en marcha la perforación. Cuando es necesario se agregan nuevas barras de sondeo que se enroscan y miden en torno a 9 metros.

Que este método es el más usado en la mayoría de las explotaciones de yacimientos. Esta operación descrita se va repitiendo tantas veces como es necesario. Debido al movimiento los detritos se arrastran hasta la superficie.

Una vez que la perforación se ha llevado hasta los 100 o 150 metros se entuba el pozo mediante una cañería metálica y cemento de fraguado rápido (proceso de cementación) de forma que se eviten derrumbes debido a filtraciones de las napas de agua que habitualmente se atraviesan.

Que se define por explotación No Convencional de Hidrocarburos a la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas o calizas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

Que se denomina exploración no convencional a la búsqueda de petróleo o gas en formaciones no convencionales.

Que se denomina pozos no convencionales a las perforaciones que se realizan en los reservorios no convencionales. En estos pozos, de tipo vertical u horizontal, es necesario realizar estimulaciones o fracturas hidráulicas a fin de generar la permeabilidad y transmisibilidad necesaria para la producción de los fluidos. Agua de retorno (flowback): es el fluido que se genera producto de la estimulación hidráulica de un pozo y retorna total o parcialmente a la superficie.

Que se denomina aditivos de fractura a toda sustancia que se adiciona al agua de fractura.

Que es responsabilidad de los representantes de los distintos poderes velar por la conservación del ambiente para nuestras generaciones y las generaciones futuras.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Malargüe la Unidad Multisectorial de Control Ambiental para el seguimiento de la extracción Hidrocarburífera en el territorio del Departamento de Malargüe (U.M.C.A.E.H), destinada al control y seguimiento de la actividad petrolera, la cual estará conformada por personal de distintas entidades gubernamentales, entidades intermedias y ONG del Departamento de Malargüe capacitado e idóneo en este rubro de la industria.

ARTÍCULO 2: Dispóngase a los fines del funcionamiento de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburifera (U.M.C.A.E.H) de los siguientes bienes:

- a. Que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga una Oficina, quedando allí en forma permanente y a disposición de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburifera.
- b. Un vehículo 4x4, doble cabina, en óptimo estado de funcionamiento, cuyo dominio será cedido en donación a la Municipalidad de Malargüe con afectación única a la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburifera. Dicho vehículo estará a disposición de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburifera para la realización de las tareas de control y seguimiento indicadas en el Artículo 5| de la presente ordenanza.
- c. El combustible a ser utilizado en el rodado será provisto por cuenta y cargo de la Municipalidad de Malargüe, quien proveerá hasta un máximo de 400 (cuatrocientos) litros de combustible mensuales, mediante cargas que deberá realizar el usuario exclusivamente mediante el sistema de cuenta corriente perteneciente al Municipio de Malargüe, en estación de servicio sita en la Ciudad a designar por esta.
- d. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los Convenios con las diferentes empresas que desarrollen la técnica de extracción de hidrocarburos convencionales como no convencionales en todo el territorio del Departamento de Malargüe y a referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en el marco tarifario municipal vigente para destinar partidas presupuestarias para el normal funcionamiento de esta unidad.
- e. Las empresas se comprometerán a aportar mensualmente y hasta que abandone definitivamente las operaciones en el área objeto del Convenio o hasta que se extinga el mismo, lo que ocurra primero. Dicha suma de dinero será destinada a los gastos operativos de las tareas de control y seguimiento indicadas en el Artículo 5° de la presente ordenanza, incluyendo, pero no limitándose, respectivamente, a la confección de informes, costeo de insumos, gastos de laboratorio, comidas y traslados del personal afectado, honorarios del personal y demás gasto que emane el correcto funcionamiento de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburifera.

f. La empresa deberá cancelar la obligación de pago de dicha suma de dinero mediante la realización de depósitos bancarios de acuerdo con las disposiciones vigentes. Los pagos deberán ser efectuados del 1° al 10° día de cada mes calendario y depositados en la cuenta bancaria informada por el área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3°: La Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera se compromete a solicitar los estudios analíticos que resulten necesarios para el monitoreo y seguimiento de aquellas variables indicadoras de la interacción de la actividad petrolera con el ecosistema ambiental en instituciones tales como el INASI dependiente de la Escuela Técnica Minera y toda institución profesional que brinde servicios destinados a tal fin y se consideren pertinentes.

ARTICULO 4°: La Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera estará constituida por las personas a ser designadas por la Dirección Protección Ambiental, la Municipalidad de Malargüe, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, el Departamento General de Irrigación y las ONG interesadas en formar parte de esta Multisectorial, cumplimentando la documentación necesaria que establece la Ley para la conformación de dichas organizaciones:

*1 Representante de la Dirección de Protección Ambiental (DPA).

* 2 Representantes de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Malargüe los cuales deberán acreditar título respectivo como:

Técnico/a Superior en Geología con residencia en el Departamento de Malargüe.

Técnico/a Superior en Petróleo y Gas con residencia en el Departamento de Malargüe.

*1 Representante de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (D.R.N.R.).

*1 Representante del Departamento General de Irrigación.

*1 Representante de O.N.G.

La coordinación de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera será realizada mediante una reunión mensual para

la programación de las tareas, evaluación de informes y del desarrollo de las actividades a realizar en materia de inspección.

ARTÍCULO 5º: Priorícese la mano de obra profesional del Departamento de Malargüe tanto en materia histórica, Antropológica, Biológica, Arqueológica.

ARTÍCULO 6: A fin de controlar las fuentes de potencial impacto de la actividad de la extracción hidrocarburífera en cualquier método extractivo en el área del Departamento, así como realizar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas que en su caso se adopten, se detallan a continuación, entre otras, las actividades cuyo cumplimiento será responsabilidad de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera.

- a. Realizará y efectivizará la correcta aplicación del Decreto N° 248/18 para todas las áreas objeto de trabajo.
- b. Verificar la gestión de residuos sólidos y peligrosos.
- c. Verificar existencia y cumplimiento de planes de contingencia.
- d. Controlar y analizar los estudios ambientales y verificar los lugares físicos de todos los proyectos de obras actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente.
- e. Determinar zonas sensibles o vulnerables a impactos derivados de la actividad petrolera.
- f. Identificar zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el paisaje como así también la riqueza arqueológica.
- g. Localizar y mapear los impactos existentes sobre el ecosistema natural. Determinar las zonas susceptibles de ser restauradas.
- h. Verificar el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Gobierno de Mendoza en cada una de las solicitudes de exploración y explotación hidrocarburífera para yacimientos convencionales y no convencionales.
- i. Acordar con el Área de Espacios Verdes de la Municipalidad la implementación de un Programa de cultivo de especies autóctonas de la región, en zonas degradadas por la actividad. A tal fin, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, podrá proveer los ejemplares para la restauración.

- j. La Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera alimentará con información recabada en un Sistema de Información Geográfica al Plan Estratégico Malargüe.
- k. Obtención de información de campo para mejoramiento de las condiciones de recuperación de los recursos suelo, vegetación y fauna (mediciones de campo).
- l. Control del impacto del acondicionamiento de locaciones y picadas sobre vegetación natural.
- m. Proponer pautas de trabajo y manejo para áreas donde se efectuó las técnicas de extracción hidrocarburíferas, que tiendan a evitar o disminuir la acción del deterioro ambiental.
- o. Cualquier eventual novedad emergente de las situaciones detalladas anteriormente, deberá ser informada por la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera a través de los informes técnicos mensuales indicados en el Artículo 8° o informes realizados con mayor frecuencia cuando la situación así lo requiera. Ante una eventual contingencia de gran significación, la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera deberá informar en forma inmediata a los destinatarios indicados en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 7°: Los campos y/o yacimientos correspondientes al área objeto de la presente ordenanza, serán controlados para verificar su estado de situación mediante inspecciones rutinarias y/o de oficio por parte de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera, debiendo los responsables de la Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera asegurar el cumplimiento de la presente pieza legal.

ARTÍCULO 8°: De la Información disponible: La Dirección de Protección Ambiental cuenta con la siguiente información: Informes de Partida, Estudios Ambientales Previos o Manifestaciones Generales de Impacto Ambiental, Manifestaciones Específicas de Impacto Ambiental, Informes de Monitoreo de Obras y Tareas e Informes de situación presentados al Registro de la Situación Ambiental de la Producción Petrolera y la información aportada por la Red de Vigilancia Ambiental establecida por Decreto N° 437/93, Decreto Modificatorio N° 691/93, Decreto N° 2109/94 y Resolución Ministerial N° 362/93 del Ministerio de Ambiente

ARTÍCULO 9º: La Unidad Multisectorial de Control Ambiental y Seguimiento de la Extracción Hidrocarburífera deberá presentar un informe mensual a la Municipalidad de Malargüe, al Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, a la Dirección de Protección Ambiental y a cualquier entidad que lo solicite, donde se detallarán todas las actividades de seguimiento y monitoreo de las actividades petroleras, gastos operativos acompañados de las copias de los recibos correspondientes y debiendo dicho informe contener las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10º: El Municipio y las empresas establecerán mediante Acta Complementaria a la presente Ordenanza, la adecuación del alcance, los costos y gastos que resulten necesarios. Hasta tanto se formalice la suscripción de la mencionada Acta Complementaria y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, las empresas se comprometen a continuar con los pago de las sumas establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: La presente Ordenanza es complementaria de la legislación vigente y aplicable a la actividad hidrocarburíferas.

ARTÍCULO 12º: Remítase copia de la presente pieza legal, a los Legisladores del 4to Distrito Electoral, al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y a la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A NUEVE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.